



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2245-SPA-1751

Acumulados: PAOT-2021-4974-SPA-3909

PAOT-2021-5280-SPA-4144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17576 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2245-SPA-1751 y acumulados PAOT-2021-4974-SPA-3909, PAOT-2021-5280-SPA-4144, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.** (...) *El ruido generado por el equipo de extractores del Restaurante El Cuerno, dicho equipo está colocado en la azotea y funciona las 24 horas, en ocasiones cuando le dan mantenimiento lo hacen entre 1 y 2 de la madrugada (...) el ruido es constante en el transcurso del día lunes a viernes (...) [en el domicilio ubicado en calle Aristóteles, número 124, primer piso, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) [Entre Presidente Masaryk] (...) 2.- (...) El restaurante Cuerno ubicado en Aristóteles 124 [colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] mantiene altos niveles de música desde la 1pm hasta altas horas de la noche (...) El ruido comienza a la 1 pm y termina por lo regular hasta las 2 am (...) 3.- (...) Desde 2 meses, la música y más los bajos están fuerte que toda la calle "vibra" de 15 h a 1 o 2 de la mañana (...) viene del Cuerno (...) [Ubicación de los hechos: calle Aristóteles, número 124, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental y ordenamiento territorial, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones por el funcionamiento del establecimiento denunciado.

Al respecto, en cuanto la presunta generación de ruido y vibraciones, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2245-SPA-175

Acumulados: PAOT-2021-4974-SPA-390

PAOT-2021-5280-SPA-414

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría contactó a las personas denunciantes, con la finalidad de llevar a cabo los estudios de emisiones sonoras y vibraciones desde los puntos de denuncia, no obstante, mediante correos electrónicos, dos de las personas denunciantes señalaron que el ruido y las vibraciones provenientes del establecimiento denunciado había disminuido, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos de sus denuncias.

Asimismo, mediante oficio se solicitó a la otra persona denunciante, informar si los que hechos que motivaron su denuncia continuaban, sin que dicha persona atendiera el requerimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría contactó a las personas denunciantes, con la finalidad de llevar a cabo los estudios de emisiones sonoras y vibraciones desde los puntos de denuncia, no obstante, mediante correos electrónicos, dos de las personas denunciantes señalaron que el ruido y las vibraciones provenientes del establecimiento "El Cuerno", ubicado en calle Aristóteles, número 124, colonia Polanco Alcaldía Miguel Hidalgo, había disminuido, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos de sus denuncias.
- Mediante oficio se solicitó a la otra persona denunciante, informar si los que hechos que motivaron su denuncia continuaban, sin que dicha persona atendiera el requerimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 2

KCH/DHA/AJ
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
F-11-INV-P/01 rev. 0